

22 de febrero del 2016  
SC-0203-746-2015

Licenciado  
Ronald Fonseca Vargas, Msc.  
Director Ejecutivo a.i.

Ref. Respuesta D.E. 1313-2015 sobre acuerdo de Junta Directiva sesión 4032

Estimado señor:

En atención al oficio D.E.1313 del 21 de agosto del 2015, que remite acuerdo de Junta Directiva N° J.D. 373-2015, adoptado en Sesión N° 4032, artículo 1°, inciso 2 del 13 de agosto de 2015, mediante el cual se solicita informe respecto a si pasar a los principios de las NIC, beneficia o no, al sector cooperativo.

El referido acuerdo de Junta Directiva, señala:

*“Recibido en audiencia a Grupo Cooperativo de COOPEAGROPAL R.L., para la exposición de los Estados Financieros correspondientes al Primer Semestre del 2015; se acuerda instruir a la Dirección Ejecutiva con el propósito de que presente ante la Junta Directiva un estudio de lo que es pasar de principios a las NIC, cual es el efecto que eso tiene y si realmente beneficia o no al sector cooperativo.”*

## **ANTECEDENTE**

### **ADOPCIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)**

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en su sesión N° 18-99 del 5 de enero de 1999, hizo una adopción parcial de las Normas Internacionales de Contabilidad, publicada en la Gaceta N° 197 del 07 de Octubre de 1999, y en la sesión N° 27-2001 del 27 de agosto del 2001, publicado en la Gaceta N° 167 del 31 de agosto del 2001. Al efecto, adoptó en forma total las Normas Internacionales de Contabilidad, hoy conocidas como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con el propósito de fomentar la calidad, comparabilidad, claridad y la transparencia en la preparación de los estados financieros de las empresas.

Mediante la Circular **N° 06-2014** del Colegio de Contadores Públicos, la cual fue aprobada en la sesión de la Junta Directiva de la sesión ordinaria N° 28-2014 del 13 de octubre de 2014, con el Acuerdo N° 727-2014, se dispone lo siguiente:

*“Primero: Ratificar que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha adoptado el conjunto de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus respectivas interpretaciones, como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, al reconocerse que esas normas contables establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y eventos económicos que son importante en los estados financieros con propósitos generales y sectores específicos. Esta ratificación mediante esta circular está de conformidad con la observancia de la Declaración sobre las Obligaciones de los Miembros aprobadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés) No. 7: “Normas internacionales de Información Financiera que son emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ”.*

*Segundo: Que las NIIF utilizan terminología y conceptos que son apropiados para preparar los estados financieros de toda empresa o entidad que tienen como objetivo la generación de utilidades o con el ánimo de lucro. Entre las entidades con ánimo de lucro se incluyen las que desarrollan actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares, ya estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas. También se incluyen organizaciones tales como cooperativas, mutuales y asociaciones, que suministren a sus miembros asociados o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional. Aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro en los sectores privado, público, ni en las administraciones públicas, las entidades que desarrollen estas actividades pueden encontrarlas apropiadas. Se hace manifiesto que las NIIF se aplican a todos los estados financieros con propósito de información general.”*

### ADOPCIÓN DE NIIF PARA PYMES EN COSTA RICA

Según acuerdo N° 484-2009 del 7 de octubre de 2009, la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF-PYMES), la base contable a utilizar será la de acumulación o devengo, donde los ingresos y los correspondientes activos se reconocerán cuando se devenguen y no cuando se reciben, los gastos y pasivos serán reconocidos cuando se incurren y no cuando se paguen, de acuerdo a la sección 2: Conceptos y Principios Generales, párrafo 2.36.

En setiembre del 2010, la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en Sesión Extraordinaria N° 005-2010, celebrada el 28 de setiembre del 2010 mediante acuerdo N° 504-2010, acordó:

“Definición de Pyme para efectos de la aplicación de Normativa NIIF para las Pymes en Costa Rica.

1. Antecedentes para establecer una definición

La aplicación adecuada y completa de las NIIF pretende asegurar que los estados financieros suministren información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para los diferentes usuarios al tomar decisiones económicas.

En aras de ampliar el efecto de este beneficio a los usuarios de la información financiera de una muy buena parte de las empresas, el IASB también ha publicado una norma separada que pretende su aplicación a los estados financieros con propósito de información general de entidades que en muchos países son conocidas como pequeñas y medianas entidades (PYMES). El IASB ha denominado esta norma bajo el nombre de: Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

El IASB, define en su sección primera de la Norma un criterio general para identificar a las Pequeñas y Medianas Entidades. Ha determinado que las decisiones sobre a qué entidades se les requiere o permite utilizar esta norma es pertinencia de las autoridades legislativas y reguladoras y en los emisores de normas en cada jurisdicción. Por lo anterior es esencial que cada jurisdicción declare una definición firme y clara de la clase de entidades a las que se dirigirá la NIIF para las PYMES y con ello determinar el alcance pretendido de aplicabilidad de la norma, los requerimientos contables y de información a revelar apropiados para esa clase de entidades, el impacto hacia las autoridades reguladoras, los emisores de normas, así como las mismas entidades que informan y sus auditores.

En Costa Rica el Ministerio de Hacienda estableció mediante el Decreto Ejecutivo 30410-H del 7 de febrero del 2002, que "El sistema contable del declarante debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y a las que ese colegio llegare a aprobar y adoptar en el futuro." En línea con esta disposición el Colegio adoptó la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), mediante acuerdo de Junta Directiva 484-2009, en sesión 017-2009 del 30 de setiembre del 2009, que fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 213 del 3 de noviembre de 2009.

Según el proceso de adopción de la Norma, la definición y criterio de aplicación que aquí se determina es vinculante para todas aquellas actividades sujetas a contabilización en el territorio nacional bajo estas Normas. La aplicabilidad de las NIIF para las PYMES, rige para aquellos ejercicios económicos que comiencen es partir del 1 de octubre de 2010. El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica considera importante resaltar que para efectos técnicos de aplicación de la Normativa se apegará a los criterios generales establecidos por el IASB para determinar cuándo una entidad debe aplicar NIIF para las PYMES, en el entendido que podrá hacerlo siempre y cuando no tenga obligación pública de rendir cuentas (no tiene instrumentos de deuda o patrimonio inscritos en un mercado público, o tiene la propiedad fiduciaria de activos a favor de terceros) y publique estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

Sin embargo, y en virtud que no existen definiciones internacionales ni nacionales estandarizadas para diferenciar a una PYME, se considera importante establecer algunos criterios que orienten al usuario de la Normativa NIIF para las PYMES al momento de determinar su aplicabilidad.

## 2. Definición genérica

En términos generales una empresa puede ser considerada como PYME cuando el empresario o los empresarios están, por sí mismos, en condiciones de dirigir la empresa, tomar decisiones importantes y recoger los frutos o soportar las pérdidas generadas por su asunción de riesgo y su gestión. Existen además ciertos criterios cuantitativos, que es necesario considerar, referidos principalmente a cantidad de trabajadores, el volumen de los negocios, el balance, la rentabilidad, la producción, la ganancia, y el valor de los activos.

En el caso concreto de Costa Rica existen varias definiciones o criterios que se utilizan para determinar cuando una empresa puede ser catalogada como una PYME, existen diferentes entidades que han establecido sus propias definiciones. Sin embargo de las definiciones analizadas y en virtud del grado de vinculación que se le debe conferir, en respeto del marco regulatorio que el Estado mantiene y la competencia que le ha atribuido al Ministerio de Economía Industria y Comercio, se ha analizado la conveniencia de ajustarse a la definición oficial de esta entidad.

El Reglamento a la Ley General 8262 Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, establece en su artículo 2, que en su carácter de ente rector, corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, coordinar las políticas públicas de apoyo para la PYME y establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, necesarios para impulsar los distintos programas tendentes a fortalecer integralmente a la PYME.

Por lo anterior y por el carácter de ente rector que se le confiere al MEIC, el Colegio considera que lo procedente es considerar esta definición dentro del proceso de establecimiento de condiciones para determinar a partir de ahí cuales son entonces las empresas a las que les aplica la Normativa NIIF para las PYMES.

## 3. Definición Normativa NIIF para las PYMES

La Normativa NIIF para las PYMES será aplicable a aquellas empresas costarricenses que satisfagan las siguientes condiciones:

1. Se ajusten a la definición oficial de PYME dada por el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) en el Reglamento General a la Ley No. 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas. Asimismo se considerarán aquellas definiciones supletorias que el Ministerio llegare a promulgar en sustitución de la vigente.
2. No tengan obligación pública de rendir cuentas. Una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas si:

(a) Sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales o regionales), o

(b) una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros. Este suele ser el caso de los bancos, las cooperativas de crédito, las compañías de seguros, los intermediarios de bolsa, los fondos de inversión y los bancos de inversión. (No tiene instrumentos de deuda o patrimonio inscritos en un mercado público, o tiene la propiedad fiduciaria de activos a favor de terceros).

3. Publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos. Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.

Los estados financieros con propósito de información general se dirigen a la satisfacción de las necesidades comunes de información de un amplio espectro de usuarios, por ejemplo accionistas, acreedores, empleados y público en general. El objetivo de los estados financieros es suministrar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para esos usuarios al tomar decisiones económicas. Los estados financieros con propósito de información general son los que pretenden atender las necesidades generales de información financiera de un amplio espectro de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.”

### **LAS PYMES SEGÚN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) define las Pymes de la siguiente forma:

*“Se entiende por pequeñas y medianas empresas (PYMES) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica.”*

Las empresas se clasifican según la actividad empresarial como industriales, comerciales y de servicios, utilizando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU).

- Requisitos para adquirir la condición PYME
- Que la empresa califique como micro, pequeña o mediana.
- Que tengan permanencia en el mercado.
- Que sea una unidad productiva formal
- Que clasifique según las partidas del CIIU establecidas en el Transitorio II del Decreto 37121-MEIC.

- Cumplir dos de los siguientes tres requisitos, según el Art 3 de la Ley No. 8262:
  - Formulario D101 o D105, última declaración del impuesto sobre la renta
  - Recibo de la póliza de riesgo del trabajo que demuestre que tiene la póliza vigente
  - Estar al día con el pago de las obligaciones de cargas sociales (CCSS)

Además del Formulario de inscripción PYME debidamente lleno y firmado, el cual tiene carácter de declaración jurada.

El tamaño se determina mediante la ponderación matemática de una fórmula que las clasifica según actividad empresarial, y que contempla el personal promedio contratado en un período fiscal, el valor de los activos, el valor de ventas anuales netas y el valor de los activos totales netos.

Dependiendo del resultado de dicha fórmula, la empresa se clasifica como:

- Microempresa si el resultado es igual o menor a 10.
- Pequeña Empresa si el resultado es mayor que 10 pero menor o igual a 35.
- Mediana Empresa si el resultado es mayor que 35 pero menor o igual a 100.

De acuerdo a la publicación en La Gaceta N° 65 del 6 de abril del 2015, según Resolución DIGEPYME 029-15, Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana del 17 de marzo del 2015, de conformidad con la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y su Reglamento (Decreto Ejecutivo 37121-MEIC), se procede a la actualización de los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio, servicios y el subsector servicios de tecnologías de información, señalados en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento a la Ley de cita.

En el considerando número 4, indica en el Por tanto:

*“Se resuelve actualizar los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio, servicios y subsector servicios de tecnologías de información, señalados en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de la Ley N° 8262, de conformidad con lo que se indica en la regulación y considerando la referencia de cálculo que utiliza el BCCR...”*

Ver anexo 1 con valores para cada sector.

### **LEY DE IMPUESTO SOBRE RENTA (LEY 7092) Y RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

En la Ley de Impuesto sobre Renta (Ley 7092) se indica lo siguiente:

*Artículo 2º.- Contribuyentes.*

*Independientemente de la nacionalidad, del domicilio y del lugar de la constitución de las personas jurídicas o de la reunión de sus juntas directivas o de la celebración de los contratos, son contribuyentes todas las empresas públicas o privadas que realicen actividades o negocios de carácter lucrativo en el país:*

*...d) Las empresas individuales de responsabilidad limitada y las empresas individuales que actúen en el país...”*

*Artículo 3º.- Entidades no sujetas al impuesto*

*d) Las cooperativas debidamente constituidas de conformidad con la Ley Nº 6756 del 5 de mayo de 1982 y sus reformas.*

*Artículo 20.- Plazo para presentar declaraciones y cancelar el impuesto.*

*“Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2 de esta Ley deberán presentar la declaración jurada de sus rentas y, simultáneamente, cancelar el impuesto respectivo. Utilizarán los medios de declaración jurada que determine la Administración Tributaria, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal, cualquiera sea la cuantía de las rentas brutas obtenidas, y aun cuando estas estén, total o parcialmente, exentas o no estén sujetas por disposición legal a pagar el impuesto.”*

### **RESOLUCION Nº 52-01 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

*En el apartado de Resuelve se indica lo siguiente:*

*“Artículo 1º. Se establecen los siguientes criterios interpretativos respecto del efecto en el impuesto sobre las utilidades, en la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:*

*“2. Los Estados Financieros del período fiscal 2001 en adelante, deben prepararse de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.”*

### **ANÁLISIS**

Como se mencionó anteriormente, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha adoptado el conjunto de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Las NIIF son normas e interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), comprenden: Normas Internacionales de Información, Normas Internacionales de Contabilidad

Interpretaciones **CNIIF** (Comité de Interpretaciones de las NIIF), e Interpretaciones del **SIC** (Comité anterior de Interpretaciones).

En la adopción que se realiza de las normas por parte del Colegio de Contadores Públicos, se indica que las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro. Sin embargo, para nuestro país el marco de referencia para las empresas en general son las normas internacionales de información financiera, por lo que de acuerdo con los lineamientos del Colegio de Contadores públicos de Costa Rica y de la Administración Tributaria las cooperativas están obligadas a llevar sus registros contables con base en NIIF. Lo que estaría permitido con la normativa actual es que las cooperativas pueden acogerse a llevar sus registros según las NIIF PYMES, para lo cual deben cumplir con los requisitos de inscripción tal y como lo establece el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

El concepto de la ausencia del lucro en las organizaciones cooperativas, se encuentra de manera expresa en la parte final del artículo 2 de la Ley N° 4179 y sus reformas, Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (en adelante LAC), en donde se indica lo siguiente:

*“Artículo 2º.- Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.” (El subrayado no corresponde al original.)*

Por su parte el artículo 78 de la LAC, literalmente dispone:

*“ARTÍCULO 78.- Para los efectos legales y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3º, se estimará que las cooperativas no tienen utilidades. Los saldos a favor que arroja la liquidación del ejercicio económico correspondiente, son ahorros o excedentes que pertenecen a sus miembros, producidos por la gestión económica de la asociación, y por ello no se pagará el Impuesto sobre la Renta.”*

De la relación de ambas normas se concluye que las asociaciones cooperativas carecen de una finalidad lucrativa.

Tal como se observa, la LAC de forma clara e indiscutible viene a recalcar que la naturaleza y la finalidad de este tipo de entidades, es brindar un servicio a sus asociados, es decir el interés de sus asociados, que son los dueños o propietarios de la Cooperativa, no es generar lucro sino obtener un servicio de calidad que satisfaga sus necesidades.



Por otro lado, es importante indicar que el estándar NIIF para PYMES consta de tres volúmenes, que en promedio representan, aproximadamente un 10% de las NIIF completas.

Definir claramente cuáles entidades, tendrán que aplicar la normativa contable para las PYMES es un gran acierto por parte del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, pero hace falta más trabajo por realizar. Hay que crear cultura financiera en las cooperativas, especialmente en las PYMES. Es importante que cambie la visión de que la contabilidad es un requisito de cumplimiento, ya que es más bien la base para la toma de decisiones administrativas y financieras, además se vuelve indispensable para solicitar créditos, realizar ventas y financiamiento en el exterior.

En el caso de Costa Rica, se estima que alrededor del 98% de las empresas productivas se clasificarían como micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya que cuentan con menos de 100 empleados, según se indica en el estudio de la CEPAL del año 2009, Banca de Desarrollo y Pymes en Costa Rica.

También es importante indicar, que aunque las cooperativas estén exentas del impuesto sobre la renta, de acuerdo con la Ley 7092, siguen siendo declarantes, y por lo tanto los estados financieros deben prepararse de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financieras, tal y como lo estipula la resolución N° 52-01 de la Dirección General de Tributación, del seis de diciembre del dos mil uno.

### **CONCLUSIÓN**

En Costa Rica desde el año 2001, se adoptó por parte del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, las Normas de Internacionales de Contabilidad (NIC), posteriormente las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF), normativa que es de obligación llevar por parte de las entidades públicas y privadas, lo cual dejó sin efecto la aplicabilidad de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (PGCA). A partir de este fundamento, es importante indicar que los PGCA aunque no son de aplicación, muchas entidades de nuestro país todavía lo utilizan, algunas por desconocimiento y otros por no realizar la adopción a las NIIF, esto en gran medida motivado por la inversión financiera inicial que se debe realizar adecuando sus procesos y metodologías de registro a las NIIF.

Considerando que un porcentaje muy alto de las cooperativas de nuestro país, califican como Pymes, estas podrían adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF-PYMES), en cumplimiento con los requisitos que establece el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

En consecuencia, no es opcional para las entidades cooperativas el escoger cuál base contable le beneficia a las cooperativas, ya que son de acatamiento obligatorio la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Adicionalmente el efecto que este cambio tenga en la